



Interlocutorio	533
Radicado	05266 31 03 003 2021 00170 00
Proceso	Verbal-R.C.E
Demandante	Julián David Arboleda González y otra
Demandado (s)	Oscar Alberto Avendaño Llano y otros
Asunto	Termina proceso por desistimiento tácito

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Dieciocho (18) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Se dicta auto de terminación por desistimiento tácito, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual instaurado por Julián David Arboleda González y Bibiana Arabella González Molina en contra de Oscar Alberto Avendaño Llano, John Darío Hoyos, Empresa de Taxis Sabaneta S.A.S. y Aseguradora Solidaria De Colombia E.C.

ANTECEDENTES

Mediante auto de 17 de Febrero de 2022 se requirió a la parte demandante para que: (ii) allegara complementación de la gestión de notificación surtida a Oscar Alberto Avendaño Llano y Empresa de Taxis Sabaneta S.A.S, en el sentido de precisar que debía evidenciarse los correos electrónicos a los cuales se envió dicha notificación y (ii) notificar al codemandado John Darío Hoyos de acuerdo a los artículos 291 y ss del C.G.P dentro de los 30 días siguientes so pena de decretar el desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

1. El artículo 317 C.G.P. establece dos formas de terminación anormal del proceso por desistimiento tácito. El numeral primero opera en aquellos eventos en los que la parte no cumple con la carga impuesta por el juez para impulsar el proceso, mientras que el numeral segundo se presenta en los casos donde el proceso se encuentra inactivo por un año -cuando no se ha dictado sentencia-, o dos años -cuando cuenta con ella-

2. En el asunto *sub examine* analizadas las actuaciones llevadas a cabo dentro del proceso se advierte que, la parte demandante no cumplió con la carga procesal establecida en el auto de 17 de Febrero de 2022, esto es, allegar complementación de gestión de notificación en donde se evidenciara los correos electrónicos a los cuales se realizó dicha notificación y respecto a John Darío Hoyos, notificación de acuerdo a los artículos 291 y ss del C.G.P.

En tales condiciones, queda demostrada la edificación de la causal primera del artículo 317 C.G.P., lo que supone la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito. Igualmente, se levantarán las medidas cautelares y no se condenará en costas a la demandante.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Terminar el proceso por desistimiento tácito.

Segundo: Levantar la medida cautelar consistente en:

inscripción de la demanda en el historial del vehículo de placas SNY-485 de propiedad del demandado Oscar Alberto Avendaño Llano CC. 71.782.173. Oficiese a la Secretaría de Movilidad de Sabaneta., comunicada dicha medida mediante oficio nro.213 de 29 de Julio de 2021. Oficiese en tal sentido.

Tercero: Sin costas para ninguna de las partes.

Cuarto: Archivar el proceso, previa desanotación en el sistema judicial

NOTIFIQUESE

05



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2022-00088

Firmado Por:

**Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58ff08da3a156ba15fb829d9219f172144dbd82af0df42b72112b18593ccf180**
Documento generado en 18/04/2022 04:38:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**